ración de su hábitat, ni tampoco se analiza el impacto sobre el turismo

- Indica que el importante movimiento de tierras en la parte alta de la Sierra del Costanazo incrementa los fenómenos erosivos.
- Señala que no es justa la declaración de utilidad pública sin acuerdo de los propietarios, añadiendo además que los beneficios son en exclusiva para la empresa privada.
- Sugieren que sería interesante establecer un canon de producción independiente del arrendamiento (25%) destinado a mejoras ambientales y desarrollo económico de la zona.
- Concluyen con la necesidad de informar negativamente estos parques debido a los importantes valores naturales y faunísticos de la zona, el impacto paisajístico y sinérgico de los parques próximos.
- \* D. Gerardo Rubio Corredor, relativo a cuestiones de titularidad de propiedad.

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, determina, a los solos efectos ambientales, informar DESFAVORABLE-MENTE el Proyecto y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del parque eólico Quiñonería II se plantea en una zona con un valor ecológico y paisajístico importante. Los principales valores naturales de la zona son de tipo perceptual, de vegetación y fundamentalmente faunístico.

La calidad paisajística o del medio preceptual viene configurada por la orografía montañosa y abrupta formada por roquedos y cortados, las masas forestales que pueblan algunas laderas con una función eminentemente protectora y que además sirven de refugio para la fauna, los terrenos de labor ubicados en los valles que aportan variedad al paisaje y además, existen patentes en el terreno algunos elementos con valor histórico, como es el caso de la localidad de Peñalcazar, en representación de la cultura y el patrimonio de los pobladores de esta zona en el pasado. Por todo ello se puede calificar el paisaje de la zona como de una singularidad destacable.

Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el paisaje con todos sus atributos anteriormente descritos, constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/406/CEE, así como en la normativa estatal: Ley 4/1989 sobre Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990 que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Las zonas abruptas y de roquedo son idóneas para la instalación de lugares de nidificación de grandes rapaces, como así se refleja al constatarse la presencia de 4 nidos en las inmediaciones de la instalación del parque eólico, las especies destacadas como: águila real (Aquila chrysaetus), halcón (Falco peregrinus) y alimoche (Neophron percnopterus). El área de ubicación del parque eólico constituye la continuación natural del área propuesta como ZEPA «Altos Campos de Gómara» (Zonas de Especial Protección de las Aves ZEPA de la Directiva 79/406/CEE), por lo que la probabilidad de presencia de especies esteparias como: Sisón (Tetrax tetrax), alcaraván (Burhius oedicnemus) y ortega (Pterocles orientalis). Por todo lo cual se estima oportuno conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para estas aves.

La zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno; la eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, (encinas, sabinas, enebros y matorrales), no sólo implicaría destrucción de hábitat para la fauna sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelos.

Dado que la instalación del parque eólico se ubica en zonas altas, con cotas superiores a 1.100 m., el impacto paisajístico es notable ya que por un lado rompe con el valor de singularidad anteriormente comentado y además trae consigo una incidencia visual notable ya que se apreciará desde todas las localidades del entorno.

La suma de los efectos negativos que se producirían sobre la calidad y fragilidad del paisaje, la afección al suelo por erosión producida por escorrentía y movimientos de tierra ocasionados en la fase de construcción del parque e infraestructuras asociadas, la eliminación de vegetación y alteración del hábitat del avifauna, no compensa la mejora socioeconómica proyectada. Por todo ello se informa desfavorablemente el Proyecto y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental presentado.

Soria, 30 de marzo de 2006.

El Delegado Territorial, Fdo.: Carlos de la Casa Martínez

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/577/2006, de 5 de abril, por la que se convoca, para el año 2006, la celebración de pruebas para el acceso a los estudios superiores del Vidrio.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contemplaba la posibilidad de establecer nuevas enseñanzas de régimen especial si así lo aconsejaban la evolución de la demanda social o las necesidades educativas. En similares términos se expresa el artículo 7.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación.

Al amparo de estas previsiones, el Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, estableció los estudios superiores del vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo. A su vez, el Decreto 60/2003, de 15 de mayo establece el currículo de los estudios superiores del Vidrio para la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto, para acceder a estos estudios es necesario, con carácter general, estar en posesión del título de bachiller y superar una prueba de acceso, que ha de ser convocada anualmente por la Administración educativa. Asimismo, prevé la posibilidad de que la Administración organice pruebas de acceso para mayores de 25 años que no cumplan el requisito de titulación.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar la celebración de las pruebas para el acceso a los estudios superiores del vidrio, con arreglo a las siguientes

## **BASES:**

Primera.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar durante 2006 las pruebas de acceso a los estudios superiores del Vidrio tanto para aquellos aspirantes que reúnan los requisitos académicos de titulación como para los mayores de 25 años que no los reúnan, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 1090/2000, de 9 de junio, por el que se establecen los estudios superiores del Vidrio, el título correspondiente, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo.

Segunda. – Requisitos de participación.

Podrán participar en la prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio:

- a) Quienes estén en posesión del título de bachiller o declarado equivalente, que realizarán la prueba regulada en la base quinta.
- b) Quienes tengan 25 años o los cumplan en 2006 y carezcan del requisito de titulación previsto en el apartado anterior, que realizarán la prueba regulada en la base sexta.

Tercera.- Fecha y lugar de celebración de la prueba.

- 3.1. La prueba de acceso constará de dos partes o ejercicios que se celebrarán en la segunda quincena de junio de 2006, y en el caso de que después de realizada esta prueba quedaran aún plazas vacantes para estos estudios, en el mes de septiembre.
- 3.2. El lugar, día y hora de celebración de la prueba será determinado por la Consejería de Educación y se comunicará a través de las Direcciones Provinciales de Educación, las Escuelas de Arte de la Comunidad de

Castilla y León, la Fundación Centro Nacional del Vidrio y el portal de educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

 3.3. Los aspirantes deberán ir a la celebración de la prueba provistos del DNI.

Cuarta. - Solicitud.

- 4.1. Los interesados en participar en la convocatoria objeto de la presente Orden, deberán presentar su solicitud de inscripción conforme al modelo del Anexo I, acompañada de fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad (DNI, NIE, Pasaporte) y, en su caso, fotocopia compulsada del título necesario para participar en la prueba de acceso a que se refiere la base quinta o de la certificación académica de reunir las condiciones para solicitar el título.
- 4.2 Los aspirantes con minusvalías físicas que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción y adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo de la minusvalía.
- 4.3. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, deberán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación, sita en el Monasterio de Prado, Autovía Puente Colgante s/n 47071 Valladolid, o por cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.
- 4.4. El plazo de presentación de solicitudes para la realización de esta prueba estará comprendido entre el 2 de mayo y el 2 de junio, ambos inclusive, de 2006.
- 4.5. Al término del período establecido de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y de las Direcciones Provinciales de Educación, la relación de solicitantes admitidos a la prueba y, en su caso, los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes podrán formular la oportuna reclamación en el plazo de dos días hábiles en la Consejería de Educación.

La relación definitiva será publicada en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación provisional.

Quinta.— Contenido de la prueba de acceso para quienes posean el requisito de titulación.

- 5.1. La prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio para quienes posean el requisito de titulación previsto en la base 3.1 constará de dos ejercicios.
- 5.2. El primer ejercicio versará sobre las siguientes materias del nivel educativo precedente: Lengua Castellana y Literatura, Historia, Matemáticas, Física y Química y Lengua Extranjera. El Tribunal propondrá cuatro cuestiones de cada una de las materias. El aspirante seleccionará tres de dichas materias y desarrollará por escrito una cuestión de cada una de ellas. El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias será de una hora.

En este primer ejercicio se valorarán tanto los conocimientos del nivel educativo precedente, como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y síntesis y la adecuada integración de los fenómenos tratados con otras disciplinas afines.

- 5.3. El segundo ejercicio constará de dos partes:
- La primera parte consistirá en la realización de un ejercicio de representación de un modelo tridimensional mediante la aplicación de las técnicas y lenguajes propios del dibujo artístico y la representación del mismo u otro modelo diferente en un sistema propio de los lenguajes de representación técnica. El tiempo máximo para la realización de esta primera parte será de cinco horas.

En esta primera parte se valorarán la fidelidad artística y la precisión técnica de la representación, las destrezas, la capacidad para plantear y resolver problemas, la sensibilidad artística y los conocimientos demostrados en la realización del ejercicio, la calidad en el acabado del trabajo y la adecuada selección y correcta utilización de las técnicas y procedimientos artísticos empleados.

 La segunda parte consistirá en la realización de un ejercicio compositivo a color realizado con técnica libre, basado en la libre interpretación del modelo propuesto. El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

En esta segunda parte se valorarán las aptitudes creativas, la imaginación, la calidad estética y la sensibilidad artística demostrada en la realización del ejercicio, así como las habilidades, la capacidad para plantear y resolver problemas compositivos y la correcta utilización de las técnicas y los procedimientos artísticos empleados.

Sexta.- Contenido de la prueba para mayores de 25 años.

- 6.1. La prueba de acceso a los estudios superiores del Vidrio para mayores de 25 años que carezcan del requisito de titulación previsto en la letra a) de la base segunda constará de dos partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 1090/2000.
- 6.2. El contenido de la prueba se adecuará, en su primer ejercicio, al currículo oficial vigente para el bachillerato. En este ejercicio el aspirante deberá demostrar su madurez en relación con los objetivos formativos del bachillerato tanto en el plano intelectual, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, como en el plano de razonamiento y de conocimientos fundamentales. Este primer ejercicio estará dividido en dos partes:
  - a) Parte primera: de carácter sociocultural, el aspirante contestará a las cuestiones que se le planteen de dos materias que elegirá de entre las tres siguientes: Lengua Castellana y Literatura, Filosofía, y Lengua Extranjera (a elegir entre Francés e Inglés). En ella se valorarán tanto los conocimientos del nivel educativo precedente como el grado de madurez en cuanto a la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de análisis y de síntesis y la adecuada integración de los aspectos tratados con otras disciplinas afines.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de dos horas.

- b) Parte segunda: se contestará a las cuestiones que se planteen de dos materias a elegir entre las tres de uno de los siguientes bloques.
  - Bloque de carácter científico, versará sobre conocimientos y resolución de problemas propios de las siguientes materias: Matemáticas, Física y Química, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
  - Bloque de carácter humanístico, versará sobre conocimientos de Historia, Geografía e Historia del Arte.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

6.3. El segundo ejercicio será el mismo que aparece en la base 5.3 de esta Orden.

Séptima.- Tribunal de Evaluación.

- 7.1. Para la elaboración, organización, desarrollo y evaluación de esta prueba se constituirá un Tribunal, compuesto por un Presidente y cuatro vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Enseñanza Secundaria o de Inspectores de Educación. Actuará como Secretario el vocal de menor edad.
- 7.2. El Tribunal podrá contar con los asesores necesarios para la elaboración y evaluación del primer ejercicio de la prueba de acceso para aquellos que no reúnen los requisitos de titulación.
- 7.3. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa.

Octava. – Evaluación y calificación.

- 8.1. La calificación de cada uno de los dos ejercicios de la prueba se expresará en términos numéricos, utilizando para ello la escala de 1 a 10, con dos decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.
- 8.2. En la prueba para mayores de 25 años la calificación del primer ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en sus dos partes. En este caso la superación de este primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, de modo que sólo realizarán la segunda parte quienes lo hayan superado.

8.3. La calificación final de la prueba de acceso, para la que será necesario haber superado cada uno de los dos ejercicios, resultará de la media ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos, valorándose el primer ejercicio en un cuarenta por ciento y el segundo en un sesenta por ciento. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos utilizando para ello la escala de 1 al 10, con dos decimales.

Novena.- Resultados y actas.

- 9.1. El Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los aspirantes mediante la cumplimentación del acta correspondiente conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden. Asimismo, deberá dejar constancia de los resultados obtenidos en el primer ejercicio por los aspirantes a la prueba para mayores de 25 años rellenando el acta cuyo modelo figura como Anexo III.
- 9.2. Una copia de las actas se publicará en el tablón de anuncios del lugar donde se desarrollen las pruebas, de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Consejería de Educación.

Décima.- Procedimiento de reclamación.

- 10.1. En el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes a que hace referencia la base anterior se podrán presentar reclamaciones ante el Tribunal, que en el plazo de dos días resolverá la reclamación, comunicándolo por escrito al interesado.
- 10.2. Contra la anterior resolución del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En este caso, el presidente del Tribunal remitirá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa los ejercicios realizados por el reclamante, junto con sus alegaciones y, en su caso, cuantos informes estime convenientes.

Undécima.- Certificación de resultados y convocatorias.

- 11.1. Los aspirantes que hayan superado la prueba de acceso podrán solicitar a la Consejería de Educación la expedición del certificado acreditativo de la superación de la prueba.
- 11.2. Los aspirantes de la prueba de acceso para mayores de 25 años que superen únicamente el primer ejercicio podrán solicitar una certificación acreditativa de tal circunstancia, expedida por la Consejería de Educación, que les eximirá de su realización en sucesivas convocatorias.
- 11.3. Una vez superada la prueba de acceso, si la calificación obtenida no fuera suficiente para la obtención de plaza en el centro elegido por el aspirante, éste podrá volver a realizar la prueba de acceso en sucesivas convocatorias con el fin de mejorar dicha calificación. En este caso, el aspirante podrá mantener la calificación inicial.
- 11.4. Los aspirantes dispondrá de un límite de cuatro convocatorias para la superación de la prueba de acceso.

Duodécima.- Base final.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de abril de 2006.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola